



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 11001333502220190032000
Accionante: GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A.
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS

Atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la IMPUGNACIÓN, que oportunamente interpuso la ENTIDAD DEMANDADA, en contra de la SENTENCIA, proferida por este Despacho el día 21 DE AGOSTO DE 2019, dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría REMITIR oportunamente, el presente expediente al Superior.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 DE AGOSTO DE 2019, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Elaboró: CCO



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 # 43 91, PISO 5º
TELÉFONO 5553939, EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

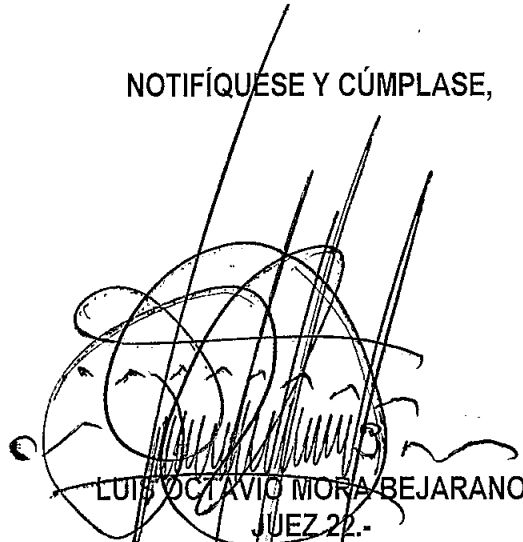
PROCESO: A.T. 11001333502220190031900
ACCIONANTE: "ALBERTO"
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SECRETARIA
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD -
CONTROVERSIA: DERECHO A LA SALUD y OTROS

Atendiendo el memorial que antecede, visibles a folios 68-79, se DISPONE:

CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, LA IMPUGNACIÓN, que oportunamente interpusieron las entidades accionadas, en contra de la SENTENCIA, proferida por este Despacho el VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), dentro del expediente de la referencia.

Por Secretaría, remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 29 DE AGOSTO DE 2019, a las 9:00 a.m.

SECRETARIA

supersalud
JURIS-SERVIS 148@gmail.com

Skaldia Bta
Secr. Salud
Secr. Planeación

notificación tutelas @ salud
capital - go
- cent blanca
- Hn salud.
- Hn salud - go



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.C. 11001333502220190033700
Accionante: GABRIEL ERIC DAZA PARRA
Accionado: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD – SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN
COACTIVA
Controversia: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002 Y EL
ARTÍCULO 818 DEL DECRETO 624 DE 1989

Revisado el escrito de la demanda, el Despacho constata que el accionante instaura acción de cumplimiento con el fin de que se ordene a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad Distrital el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y del artículo 818 del Decreto 624 de 1989, declarando la prescripción de tres comparendos que le fueron impuestos en el año 2013. Previo a la presentación de la acción, elevó derecho de petición el 04 de julio de 2019, a través del cual pretende la declaración de prescripción de las sanciones, de conformidad con las normas señaladas, sin embargo, no obra en el expediente, respuesta suministrada por la entidad.

De acuerdo con lo reseñado, el Despacho considera que la acción de cumplimiento no es el medio idóneo para tramitar el presente asunto, toda vez que lo que se evidencia, es la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso del accionante, quien con interés particular solicitó el reconocimiento de un derecho y la resolución de una situación jurídica, que en su entender, se materializa con la declaración de prescripción de los comparendos impuestos a él. En tales términos, el medio idóneo para proteger los derechos enunciados, es la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, en la acción de cumplimiento invocada, el Despacho está en la obligación de darle el trámite correspondiente a la tutela, bajo las previsiones contenidas en los artículos 9 de la Ley 393 de 1997 y 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y Decreto 1883 de 2017, siendo de caso **ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, a la que se le dará el trámite preferencial que legalmente corresponde, y en consecuencia se dispone:

- 1.-) **TRAMITAR** el cambio de grupo de la acción de cumplimiento a acción de tutela.
- 2.-) **NOTIFICAR** esta providencia a las partes en litigio. En lo que respecta a la accionada, se deberá notificar personalmente al **SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** o en su defecto a quien haga sus veces o esté facultado/a para recibir notificaciones judiciales, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.-) **CONCEDER** al **SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL**, DOS (2) días contados a partir del momento en que se practique la respectiva notificación personal de esta providencia, para que presente sus consideraciones sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, solicite y aporte la pruebas que tenga en su poder, y en general para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.-) **ORDENAR** con fundamento en lo previsto en el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, dentro del término judicial de DOS (2) días, al Director de la parte demandada, rendir un informe juramentado, dentro del término siguiente a la notificación de esta providencia, sobre los hechos y pretensiones de la acción.

4.-) **INFORMAR** si la autoridad competente otorgó respuesta a **GABRIEL ERIC DAZA PARRA** identificado con cédula No. 79.742.210, quien el **04 DE JULIO DE 2019** elevó petición escrita para solicitar la prescripción de tres comparendos que le fueron impuestos en el año 2013, en los términos del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Decreto 624 de 1989.

5.-) **INFORMAR** si el tutelante, de manera directa o por conducto de apoderado/a, con antelación a la fecha en que fue promovida la presente acción, por razón de los mismos o similares hechos, y con las mismas o similares pretensiones de defensa de derechos fundamentales, ha promovido otras acciones de tutela. En caso positivo informar el sentido de las sentencias pronunciadas, y en cuanto estas hayan resultado favorables a la parte actora, se requiere allegar copias de los actos administrativos que hayan sido expedidos para el cumplimiento de los respectivos fallos, si los hubiere.

6.-) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor suasorio que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy: 29 DE AGOSTO DE 2019, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA